



"Hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres indígenas,
es proteger la equidad, justicia y libertad".

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen.



**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN.**

Expediente número: 47/22-2023/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-FARMACIA GUADALAJARA S.A. DE C.V. . (Demandado)

**EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 47/22-2023/JL-II, EN EL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA
LABORAL PROMOVIDO POR EL C. JUAN PABLO DAMIAN SOLIS, EN CONTRA DE FARMACIA
GUADALAJARA S.A DE C.V. Y COPORATIVO S.A.B. DE C.V.**

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha 23 de marzo de dos mil veintitres, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN, CIUDAD
DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Asunto: Con el estado procesal que guardan los autos, del que se desprende la diligencia de emplazamiento realizada por el Notificador Interino de este Juzgado, mediante el cual hace constar que la parte demandada FARMACIA GUADALAJARA S.A DE C.V., fue emplazada mediante cédula de notificación y emplazamiento el día nueve de febrero del dos mil veintitres, en el cual se le hizo de su conocimiento que produzca su contestación dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al emplazamiento, ofreciera pruebas y de ser el caso planteara su reconvencción, así como las prevenciones contempladas en el mismo.

Se tiene por recibido los oficios CARM/0009-2023 y CARM/0025-2023, signado por la Licenciada Verónica Centeno Rodríguez, Conciliadora Laboral del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Campeche, Sede Ciudad del Carmen, mediante el primero informa que se fijó el día diecisiete de febrero del dos mil veintitres, a las ocho horas con treinta minutos a efectos de llevar a cabo la ratificación de solicitud del C. JUAN PABLO DAMIAN SOLIS, y en el segundo informa que se llevo a cabo la ratificación del C. JUAN PABLO DAMIAN SOLIS, en la fecha y hora señalada, recibiendo el trabajador la constancia de no conciliación.

Con el escrito de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintitres, signado por el Lic. Jose Martin Mata Lara, apoderado legal de la parte actora, mediante el cual exhibe la Constancia de no Conciliación, con número de identificación único CARM/AP/00290-2023, con respecta a la moral CORPORATIVO, S.A.B. DE C.V., solicitando que sea agregada a autos y surta sus efectos legales correspondientes.-**En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos los oficio y escrito de cuenta, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Con la diligencia practicada por el Notificador Interino adscrito a este juzgado, con fecha nueve de febrero del dos mil veintitrés, mediante el cual notifica y emplaza a Juicio a FARMACIA GUADALAJARA, S.A DE C.V., a través de cédula de notificación y emplazamiento, y visto el contenido de éste, de conformidad con el numeral 743 y 610 de la Ley Federal del Trabajo vigente, se tiene por practicado en forma legal el emplazamiento a juicio de la demanda antes señalada.

Por lo anterior, **Se certifica y se hace constar**, que el término de quince días que establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, otorgado a la parte demandada FARMACIA GUADALAJARA, S.A DE C.V., para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, transcurre como a continuación se describe: **del diez de febrero al siete de marzo del dos mil veintitrés**, toda vez que de autos se advierte que dicho demandado fue notificado y emplazado a Juicio con fecha ocho de julio del presente año.

Se excluyen de ese cómputo los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco y veintiséis de febrero y cuatro y cinco de marzo (por ser sábados y domingos). De igual manera, se excluyen de dicho cómputo los días veinte, veintiuno y veintidós de febrero del dos mil veintitrés (por ser días inhábiles señalados en el Calendario Oficial 2023, del Poder Judicial del Estado).

Por lo anterior, es evidente que ha transcurrido en demasía el término concedido a la parte demandada FARMACIA GUADALAJARA, S.A DE C.V., para que diera contestación a la demanda instaurada en su contra, es por tal razón, que se tiene a la demandada antes mencionada, por admitidas las peticiones de la actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley, así como por perdido su derecho a objetar y ofrecer pruebas o en su caso a formular reconvencción, tal y como lo establece el artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo.

TERCERO: Por lo antes expuesto y al no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad la parte demandada FARMACIA GUADALAJARA, S.A DE C.V., en virtud de que no diera contestación a la demanda instaurada en su contra, es por lo que se hace constar que las subsecuentes notificaciones personales se le harán por estrados, tal y como se le hizo saber en la cédula de notificación y emplazamiento realizada con fecha nueve de febrero del presente año, en consecuencia se comisiona al Notificador Adscrito a este Juzgado para que el presente acuerdo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les sean notificados a la demandada FARMACIA GUADALAJARA, S.A DE C.V., por estrados.

CUARTO: En virtud de que la apoderada legal de la parte actora, exhibe la constancia de no conciliación, con la cual se acredita que agotó el procedimiento prejudicial con

CORPORATIVO, S.A.B. DE C.V., dando así cumplimiento a lo establecido en el artículo 684-B y 872 apartado B, fracción I de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia, conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698 de la Ley Federal del Trabajo en vigor; esté juzgado laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer del presente juicio laboral.

QUINTO: Por consiguiente y en términos de los numerales 870, 871, 872 y 873 de la Ley Federal del Trabajo, **SE ADMITE LA DEMANDA** promovida por el C. JUAN PABLO DAMIAN SOLIS, en contra de en contra de CORPORATIVO, S.A.B. DE C.V., al haber cumplido con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

En virtud de lo anterior, **se declara iniciado el Procedimiento Ordinario Laboral** ejercitando la acción de **INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL Y OTRAS PRESTACIONES**, derivadas del despido injustificado de conformidad con los artículos 870, 871, 872 y 873 de la Ley en cita.

Con fundamento en la fracción III, del apartado B, del ordinal 872, en relación con artículo 871, ambos de la Ley Federal del Trabajo; se hace constar que mediante auto de fecha ocho de febrero del dos mil veintitrés, en el punto cuatro, párrafo segundo y tercero, se receptionaron las pruebas ofrecidas por el actor, misma que quedaron a reserva de ser admitidas o desechadas, hasta en tanto se celebre la Audiencia Preliminar, tal y como lo señala el inciso C) del artículo 873-E, así como la fracción V del numeral 873-F, ambos de la Ley referida.

SEXTO: En cumplimiento a lo establecido en el inciso B) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley de la materia, se ordena emplazar al siguiente demandado:

1. CORPORATIVO, S.A.B. DE C.V.

Con domicilio para ser notificados y emplazados en Avenida central S/N entre Avenida Contadores y Avenida Teotihuacán Fraccionamiento Mediterráneo C.P. 24156, Ciudad del Carmen, Campeche, a quienes deberán **correrse traslado** con la copia de la demanda y sus anexos, del acuerdo data dieciocho de octubre del dos mil veintidós, el auto de data ocho de febrero del dos mil veintitrés, la promoción 2100, así como del presente proveído debidamente cotejadas.

En ese orden de ideas, se exhorta a las partes demandadas para que, dentro del plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente al emplazamiento, den contestación a la demanda interpuesta en su contra, ofrezcan las pruebas que consideren, o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se les previene que se tendrán por admitidas las

peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción.

De igual forma, con fundamento en la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se apercibe a los demandados para que, al presentar su escrito de contestación de demanda, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad, de lo contrario las subsecuentes notificaciones personales se le harán por medio de boletín o estrados, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

En atención al tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se le previene a los demandados que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte y si no da contestación a la demanda o la fórmula fuera del plazo concedido para hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, sin perjuicio de que hasta antes de la audiencia preliminar pueda ofrecer pruebas en contrario para demostrar que el actor no era trabajador o patrón, que no existió el despido o que no son ciertos los hechos afirmados por la parte actora.-

Asimismo se le requiere a los demandados que al momento de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, proporcionen correo electrónico, para que se les asigne su buzón en el Sistema de Gestión Laboral, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que no están contempladas en el artículo 742, se le realizarán por los estrados electrónicos del Poder Judicial del Estado de Campeche, misma que podrá consultar a través de la página oficial del Poder Judicial del Estado de Campeche, en el siguiente link: <http://poderjudicialcampeche.gob.mx/cedulas.htm>.

SÉPTIMO: Se hace saber que la parte actora en su escrito de demanda manifiesta que no cuenta con ningún juicio anterior promovido en contra de los demandados.

OCTAVO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 717 y 718 de la Ley Federal en comento, en atención a la carga de trabajo existente en este juzgado, y con el fin de no violentar los derechos procesales de las partes intervinientes en este asunto, se habilita a la notificadora judicial interina adscrita a este juzgado, días y horas inhábiles para que practiquen las diligencias cuando haya causa justificada, así como las diligencias que hayan de practicarse del presente y futuros acuerdos.

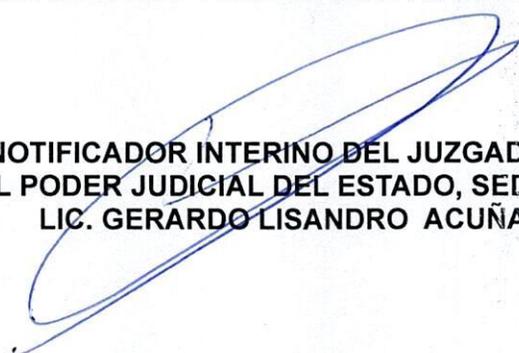
NOVENO: Se hace saber a las parte que esta autoridad, se reserva de seguir con la secuela procesal en cuanto a Farmacias Guadalajara, S.A. DE C.V., hasta en tanto se emplace a la moral Corporativo, S.A.B. DE C.V.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma la Licenciada Laura Yuridia Caballero Carrillo, Secretaria Instructora Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen.-----

Con esta fecha (**23 de marzo de 2023**), hago entrega de este expediente al C. Notificador Interino Adscrito a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-----

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**



NOTIFICADOR
VEINTICUATRO DE
MIRADOS DE ESTE
LA PARTE ANTES
AL VEINTITRÉS Y
DE CONFORMIDAD